REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 1368-2022-ELAB-00135
Solicitud núm. 2024-R0430230
Recurrente: Banca Deportiva Tite Sport, SRL.
Recurrida: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-0565

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de marzo de 2025,** años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la entidad Banca Deportiva Tite Sport, SRL. contra la sentencia núm. 0360-2024-SSEN-00369 de fecha 28 de junio de 2024 dictada por la Corte de Trabajo del

Exp. núm.: 1368-2022-ELAB-00135
Solicitud núm. 2024-R0430230
Recurrente: Banca Deportiva Tite Sport, SRL.
Recurrida: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 9 de agosto de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted], - y [redacted], actuando como abogados constituidos de la entidad Banca Deportiva Tite Sport, SRL., representada por su gerente [redacted].

2. La defensa al recurso fue presentada por [redacted] mediante memorial depositado en fecha 23 de agosto de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y Armónides [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentada en una alegada dimisión justificada [redacted] incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, diferencia de salario, indemnización prevista en el ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo y reparación por daños y perjuicios contra la entidad Banca Deportiva Tite Sport, SRL., dictando el Juzgado de Trabajo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, la sentencia núm.

Exp. núm.: 1368-2022-ELAB-00135
Solicitud núm. 2024-R0430230
Recurrente: Banca Deportiva Tite Sport, SRL.
Recurrida: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

1368-2023-SSEN-00084 de fecha 9 de agosto de 2023, la cual varió la calificación jurídica de la terminación del contrato de trabajo por despido injustificado y, en consecuencia condenó al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, indemnización prevista en el ordinal 3°del artículo 95 del Código de Trabajo y la reclamación por daños y perjuicios y rechazó el pago de la diferencia de salario.

4. La precitada decisión fue recurrida en apelación por la entidad Banca Deportiva Tite Sport, SRL., dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago la sentencia núm. 0360-2024-SSEN-00369 de fecha 28 de junio de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de fecha 06 del mes de octubre del año 2023, incoado por la entidad Banca Deportiva Tite Sport, [redacted]., en contra de la sentencia núm. 1368-2023-SSEN-00084, dictada en fecha 09 del mes de agosto del año 2023 por el Juzgado de Trabajo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde; por haber sido interpuesto de conformidad con las normas procesales. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la empresa Banca Deportiva Tite Sport, [redacted]., en contra de la sentencia núm. 1368-2023-SSEN-00084, dictada en fecha 09 de agosto del año 2023 por el Juzgado de Trabajo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, con la excepción indicada concerniente al pago de las

Exp. núm.: 1368-2022-ELAB-00135
Solicitud núm. 2024-R0430230
Recurrente: Banca Deportiva Tite Sport, SRL.
Recurrida: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

vacaciones correspondientes al año 2022, de conformidad con las precedentes consideraciones. En consecuencia, se condena a la empresa Banca Deportiva Tite Sport, [redacted]., a pagar a favor de la señora [redacted], los siguientes valores: a) la suma de RD$15,157.242, por concepto de 28 días de preaviso; b) la suma de RD$81,740.83, por concepto de 151 días de auxilio de cesantía; c) la suma de RD$12,900.00, por concepto de salario de navidad; d) la suma de RD$32,479.80, por concepto de participación en los beneficios de la empresa; e) la suma de RD$77,400.00., en aplicación del ordinal 3o del artículo 95 del Código de Trabajo; y, f) la suma de RD$15,000.00, por concepto de indemnización por daños y perjuicios**. TERCERO:** Se condena a la empresa Banca Deportiva Tite Sport, [redacted]., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y en provecho de los licenciados [redacted] y [redacted], abogados que afirman estar avanzándolas en su mayor parte" (sic).

III. Medio de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio**: Violación a la tutela judicial efectiva y al derecho de defensa" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 1368-2022-ELAB-00135
Solicitud núm. 2024-R0430230
Recurrente: Banca Deportiva Tite Sport, SRL.
Recurrida: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

V. Incidente

7. La parte recurrida plantea de forma principal en su memorial de defensa la inadmisibilidad del recurso de casación sustentado en que las condenaciones que impone la sentencia impugnada no sobrepasan la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos como lo establece el artículo 641 del Código de Trabajo.

8. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

9. En ese orden, debe precisarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, que respecto del régimen de la cuantía establece en la parte final del párrafo 3 del artículo 11, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

10. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, *…el recurso de casación …no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

Exp. núm.: 1368-2022-ELAB-00135
Solicitud núm. 2024-R0430230
Recurrente: Banca Deportiva Tite Sport, SRL.
Recurrida: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

11. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante despido ejercido en fecha 2 de noviembre de 2022, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 1/2021 de fecha 14 de julio de 2021, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de once mil novecientos pesos con 00/100 (RD$11,900.00) para los trabajadores del sector privado no sectorizado en la categoría de microempresas, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, la condenación establecida en la sentencia deberá exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de doscientos treinta y ocho mil pesos con 00/100 (RD$238,000.00).

12. La sentencia impugnada modificó la decisión dictada por el tribunal de primer grado y estableció las condenaciones por los montos y conceptos siguientes: a) quince mil ciento cincuenta y siete pesos con 24/00 (RD$15,157.24) por 28 días de preaviso; b) ochenta y un mil setecientos cuarenta pesos con 83/100 (RD$81,740.83) por 151 días por auxilio de cesantía; c) doce mil novecientos pesos con 00/00 (RD$12,900.00) por salario de Navidad; d) treinta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con 80/00 (RD$32,479.80) por participación en los beneficios de la empresa; e)

Exp. núm.: 1368-2022-ELAB-00135
Solicitud núm. 2024-R0430230
Recurrente: Banca Deportiva Tite Sport, SRL.
Recurrida: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

setenta y siete mil cuatrocientos pesos con 00/100 (RD$77,400.00) por indemnización prevista en el ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo y f) quince mil pesos con 00/00 (RD$15,000.00) por reclamación por daños y perjuicios; para un total en las condenaciones de doscientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y siete pesos con 87/100 (RD$234,677.87), suma que como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, por lo que procede que se declare inadmisible el presente recurso, conforme con la solicitud hecha por la parte recurrida, sin necesidad de valorar los medios propuestos, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

13. De conformidad con las disposiciones del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, *toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales*, lo que aplica en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 1368-2022-ELAB-00135
Solicitud núm. 2024-R0430230
Recurrente: Banca Deportiva Tite Sport, SRL.
Recurrida: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la entidad Banca Deportiva Tite Sport, SRL. contra la sentencia núm. 0360-2024-SSEN-00369 de fecha 28 de junio de 2024 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Lcdos. [redacted] y Armónides [redacted], abogados de la parte recurrida, quienes afirman avanzarlas en su totalidad.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

im